



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

— SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Lunes, 6 de marzo de 1967.—Número 28

Página 217

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión plenaria ordinaria de fecha 26 de enero de 1967

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, a las diecisiete horas del día 26 de enero de 1967, la Corporación provincial celebró sesión plenaria ordinaria bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen y secretario habilitado e interventor de Fondos, adoptándose los siguientes acuerdos:

- Aprobar el acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria de fecha 29 de diciembre de 1966, salvo por lo que se refiere al acuerdo U-28, que anula el de 9 de agosto de 1966, relacionado con la cesión al Ministerio de Agricultura de una finca rústica sita en Bárcena de Cicero, el cual, y como consecuencia de la información dada por la Presidencia sobre las gestiones que ha realizado respecto de este asunto, se deja sin efecto.

Ratificar las resoluciones dictadas por la Presidencia durante el mes de diciembre del pasado año.

Correspondencia. — No se adopta acuerdo alguno por no haberse recibido correspondencia de la que haya que dar cuenta a la Corporación.

Quedar enterados de que ha sido suspendida la ayuda económica en domicilio familiar y guardería infantil que fue concedida para atender a ocho niños, por haber variado las circunstancias que motivaron su concesión.

Conceder a doña Raquel Celis Sánchez una ayuda económica de 25 pesetas diarias por cada uno de sus hijos, Manuel y Cándido Castro Celis, que se encuentran imposibilitados desde su nacimiento, para sostenimiento de los mismos, la cual se le hará efectiva a través del señor alcalde del

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando extractos de acuerdos adoptados en las sesiones plenarias ordinaria de 26 de enero y extraordinaria de 1 de febrero, ambas del corriente año 217

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 219

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha 223

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna 223

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 223

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 224

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega y Castro Urdiales. 224

Ayuntamiento de Udías, donde vive la interesada.

Abonar a la Excelentísima Diputación de Guipúzcoa el importe de las estancias que cause en el Sanatorio Psiquiátrico de San Sebastián el enfermo mental natural de la provincia de Santander Luis Larrauri Otegui, y que por la expresada Corporación se proceda al inmediato traslado del enfermo a la Casa de Salud Valdecilla.

Dejar sin efecto la pensión de 50 pesetas diarias concedidas al señor alcalde del Ayuntamiento de Limpias a favor de la familia Arce Piedra, de aquella localidad, y sustituirla por una ayuda económica de 1.000 pesetas men-

suales para pagar el internado del niño Manuel Arce Piedra en el Colegio de los Padres Paúles, de dicha villa, el cual se halla totalmente desamparado; la referida ayuda económica se hará efectiva por conducto del señor alcalde del Ayuntamiento de Limpias.

Conceder una ayuda económica de 40 pesetas diarias al acogido en el Hogar Provincial Cántabro Eugenio Serrano Portilla para completar el pago de su hospedaje en una pensión familiar, la cual le será satisfecha a través del inspector técnico del expresado Establecimiento benéfico.

Conceder una ayuda económica de 20 pesetas diarias al acogido en el Hogar Provincial Cántabro Aurelio Antonio Sánchez para completar el pago de su hospedaje en una pensión de carácter familiar, la cual le será hecha efectiva a través del señor inspector técnico del indicado Establecimiento benéfico.

Conceder el depósito de una niña procedente del Jardín de la Infancia a un matrimonio que así lo tiene solicitado.

Pasar a la Asesoría Jurídica de la Corporación el expediente relativo al enfermo mental Jacinto Roscales Gutiérrez, a efectos de reclamación de estancias, si procede.

Quedar enterados y aprobar la Memoria del Servicio de Recuperación de Estancias correspondiente al año 1966, que presenta el Negociado de Beneficencia.

Quedar enterados del movimiento de acogidos y enfermos internados en los Establecimientos benéficos, propios y contratados, durante el mes de noviembre del pasado año.

Quedar enterados del movimiento de acogidos y enfermos internados en los Establecimientos benéficos, propios y contratados, durante el mes de diciembre último.

Adquirir por concierto directo, al tratarse de un solo poseedor, una finca rústica radicante en Ampuero, sitio de Tabernilla, en la cantidad de cuatrocientas siete mil pesetas, a doña

Modesta Irastorza Irastorza para instalar en ella la estación depuradora del abastecimiento de aguas del Asón.

Seleccionar las ofertas de General Equipos, S. A., y Finanzauto, S. A., y admitir las mismas a la segunda fase del concurso-subasta para la adquisición de dos tractores y una pala cargadora, vistó el informe emitido por la Comisión técnica designada a este efecto. Igualmente, se acuerda interpretar las bases del expresado concurso-subasta en el sentido de que la adquisición se realizará en favor de aquella entidad, entre las dos seleccionadas, que ofrezca en conjunto un precio de las tres máquinas más favorable para la Corporación, quedando supeditada la adjudicación a la autorización que corresponda, en su caso, del Ministerio de Industria, relacionada con las leyes protectoras de la industria nacional.

Adquirir, con destino a la Casa de Maternidad, a "E. Pérez del Molino, S. A.", una mesa para despacho médico y tres sillas metálicas, tipo anatómico, en el precio total de 6.500 pesetas.

Adquirir, con destino a la Casa de Maternidad a "E. Pérez del Molino, S. A.", ocho mesitas cromadas para comer en cama, en el precio total de 15.496 pesetas.

Conceder a don Justo Laherrán de la Sota, contratista de la obra de acondicionamiento de la pista de acceso al Pico de Llen, en Peña Cabarga, una prórroga de sesenta días naturales para la terminación de la misma, vista la petición que formula en este sentido y las razones que expone, manteniéndose las sanciones previstas en el pliego de condiciones que rigió la subasta y las acordadas en sesión de 7 de septiembre de 1966.

Dejar pendiente de resolución la propuesta de la Oficina de Contratación y Compras de cesión en venta de una finca rústica, sita en Muriedas, al Ministerio de Agricultura, cuyo expediente figura en el orden del día de esta sesión con el número 20, la cual será destinada a instalar en ella un Centro de Extensión Agraria, teniendo en cuenta que han de estudiarse y aclararse importantes aspectos sobre este asunto.

Recibir definitivamente la obra de "Proyecto de saneamiento a la villa de Escalante" y reintegrar al contratista ejecutor de la misma la fianza que depositó para responder de la expresada obra.

Recibir definitivamente las obras de "Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas al pueblo de Liaño", Ayuntamiento de Villaescusa, de las

cuales fue contratista ejecutor don Juan Palacios Gómez.

Quedar enterados de los escritos de la Dirección General de Administración Local números 26.342 y 26.343, de fecha 23 de diciembre de 1966, autorizando la concesión de gratificaciones al personal funcionario y laboral de esta Corporación, que fueron aprobadas en sesión de 31 de octubre del indicado año.

Conceder anticipos reintegrables para resolver el problema de sus viviendas a los funcionarios don Jesús Carracedo Pelayo, 46.256 pesetas; don Hipólito Castaños Marsella, 80.000 pesetas; don Fernando Abelairas González, 69.614 pesetas; don Jesús Antolín Manrique, 77.384; don Miguel San Juan Rábago, 71.211 pesetas, y don Angel García López, 13.325 pesetas.

Por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se declaran de urgencia los siguientes asuntos que no fueron incluidos en el orden del día, adoptando en relación con los mismos los acuerdos que a continuación se expresan:

Aceptar, vista la comunicación del Banco Hipotecario notificando la distribución de plazos del préstamo de tres millones de pesetas, expediente número 179-911, la mencionada distribución y comunicárselo así a la expresada entidad bancaria.

La Presidencia da cuenta de la reunión de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, celebrada con fecha 10 del mes de enero actual, exponiendo y comentando ampliamente los más importantes asuntos tratados en la misma, así como de la designación de esta Diputación, en la persona de su presidente, para formar parte como vocal de la ponencia titulada "Desarrollo regional"; de todo lo cual queda enterada la Corporación, y a propuesta del diputado don Juan José Pérez de la Torre se acuerda felicitar al señor presidente por la indicada designación, en cuya misión se le desean los mayores aciertos.

Aprobar el proyecto de "Urbanización de la plaza de la iglesia, camino de acceso y reforma de la Casa de Juntas, de Bejorís", por un presupuesto de 954.324,87 pesetas y proceder al anuncio de la correspondiente subasta.

Prestar unánime conformidad al informe de la Presidencia sobre la planificación hospitalaria de la provincia de Santander y reestructuración de la Casa de Salud Valdecilla, en ejecución de la misión que le fue confiada por la

Junta Rectora de la indicada Institución, con conocimiento expreso del señor ministro de la Gobernación, complaciéndose en este documentado y amplio estudio sobre los citados extremos y facultar al ilustrísimo señor presidente de la Corporación para que realice cuantas gestiones, intervenciones y decisiones estime convenientes para la realización de este importantísimo proyecto.

Aprobar el proyecto de "Cerramiento, vivienda y estercolero en el Centro de Inseminación Artificial Ganadera de Torrelavega", por importe de pesetas 1.424.872,80, y proceder al anuncio de la correspondiente subasta.

Hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio Pérez-Soba y García, capitán general de la VI Región Militar, dando traslado del mismo al actual capitán general de la indicada Región Militar, con el ruego de que se le haga presente a los familiares del ilustre militar fallecido.

Santander, 2 de febrero de 1967.—El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.—Visto bueno, el presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Extracto de la sesión plenaria extraordinaria de fecha 1 de febrero de 1967

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, a las diecisiete horas del día 1 de febrero de 1967, la Corporación provincial celebró sesión plenaria extraordinaria bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen y secretario habilitado e interventor de Fondos, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 26 del pasado mes de enero.

Prestar unánime aprobación al acuerdo propuesto por la Presidencia de la Corporación en relación con su moción de 14 de febrero de 1964, en la que se recogían los siguientes extremos:

- La institución del Día del Emigrante Montañés de Cantabria.
- La concesión, una vez al menos cada diez años, de la Medalla de Oro de la Provincia a un emigrante.
- La erección de un Monumento al Emigrante y a la Marina de Castilla, y
- La vinculación de los emigrantes con su provincia a través de una

publicación anual dirigida y editada por la Diputación Provincial.

En este acuerdo se recoge la designación de Comisiones que han de estudiar y formalizar todos los trabajos referentes a la organización y realización de cuantos proyectos se contienen en el expresado acuerdo.

Fuera del orden del día, y previa declaración de urgencia, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Felicitar al diputado provincial don Máximo Fernández-Regatillo Basave por su designación para el cargo de alcalde del Ayuntamiento de la capital.

Agradecer al Ministerio del Aire su determinación de destinar a Santander, aeropuerto de Parayas, como base del Norte de España, un helicóptero del Servicio de Búsqueda y Salvamento, con el cual estará completamente garantizado este importantísimo servicio en todo el litoral cantábrico.

Seleccionar, para la segunda fase del concurso-subasta del "Primer proyecto parcial del abastecimiento de aguas a Santoña, Laredo, Colindres y

otras poblaciones de la cuenca del río Asón, en la provincia de Santander.—Elevación de aguas del río Asón y estación de tratamiento", las propuestas formuladas por Agromán, Empresa Constructora —Solución A—, y Montañesa de Obras "Monobra" —Solución A.

Santander, 18 de febrero de 1967.—El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.—Visto bueno, el presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 6 de febrero de 1967:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las

Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio y Manufacturas de Vidrio de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de preparación de vidrio ya fabricado para su utilización, instalación del mismo, comercio mayor de vidrio plano, integradas en los sectores económico-fiscales números 62-24/41/53 para el período del año 1967 y con la mención de S.-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fabricación	193	10.000.000	1,50 %	150.000
Comercio mayor	193	20.000.000	0,30 %	60.000
Ejecución de obras	194	17.000.000	2,00 %	340.000
		47.000.000		550.000
Arbitrio Provincial	233	0,50, 0,10 y 0,70 %		189.000
			Total.....	739.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en setecientos treinta y nueve mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendiendo personal y tipo de actividad.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en los plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden

ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución

del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 60 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, aparta-

do 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 13 de febrero de 1967.
El delegado de Hacienda (ilegible).

298

Derechos de inserción e impuestos:
1.041,40 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 6 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pompas Fúnebres de

Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Servicio de pompas fúnebres, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.655, para el período del año 1967 y con la mención de S.-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios	195	10.000.000	2,00 %	200.000
Arbitrio Provincial	233		0,70 %	70.000
			Total.....	270.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas setenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendiendo el número de servicios prestados y tarifas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en los plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir documentos librados o recibidos, ni las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 13 de febrero de 1967.
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
973,60 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 6 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tintorerías y Quitamanchas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicio de limpieza de ropa, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.654, para el período

del año 1967 y con la mención S.-4.
Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.
Tercero.—Son objeto del Convenio

los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios	195	11.000.000	2,00 %	220.000
Arbitrio Provincial	233		0,70 %	77.000
			Total.....	297.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas noventa y siete mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios prestados, atendido personal e instalaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en los plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las

normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 13 de febrero de 1967.
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 937,65 peestas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de febrero de 1967:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Paraguas de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de paraguas, integradas en los sectores económico-fiscales números 91-27, para el período del año 1967 y con la mención S.-8.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fab. y venta mayor	193	1.000.000	1,50 %	15.000
Fab. y venta consumidor	193	3.000.000	1,80 %	54.000
		4.000.000		69.000
Arbitrio Provincial	233	0,50 y 0,60 %		23.000
			Total.....	92.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en noventa y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, deducido del número de operarios y facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en los plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar

necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 13 de febrero de 1967.
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
961,30 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 6 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Helados de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de adquisición de productos naturales y fabricación y venta de helados, integradas en los sectores económico-fiscales números 18-25 para el período del año 1967 y con la mención de S.-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Adquisición productos naturales	188	400.000	1,50 %	6.000
Fabricación y venta a consumidor ...	193	4.600.000	1,80 %	82.800
		5.000.000		88.800
Arbitrio Provincial	233	0,50 y 0,60 %		29.600
			Total.....	118.400

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el concepto de contribuyentes

acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento dieciocho mil cuatrocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, deducido del número de ope-

rarios, energía consumida e instalaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en los plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.—

P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 13 de febrero de 1967.

El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.094,80 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

Anuncio de subasta

El día 15 de marzo se procederá a subastar en el Ayuntamiento los lotes de roble, hayas y pastos de Bárcena de Pie de Concha y el de haya y avellano de Pujayo, que han quedado desiertas por tercera vez, todos ellos con el veinte por ciento de rebaja.

Las condiciones, iguales a las publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 134, de fecha 6 de noviembre de 1966.

Bárcena de Pie de Concha, 24 de febrero de 1967.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Desierta nuevamente la subasta de pinos que ya fue anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 14 de noviembre del pasado año y 27 de enero último, se hace saber que mentada subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento en la fecha siguiente hábil de haber transcurrido veinte días, también hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia. Rigiendo para la misma las condiciones señaladas en el primitivo anuncio que se menciona y rebajado el tipo de tasación en el veinte por ciento, a cuya cantidad de 86,907 pesetas habrá que agregar el 25 por 100 como precio índice, constituyendo así ello el tipo de subasta.

Los Corrales de Buelna, 28 de febrero de 1967.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 357

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de R. Civil dimanante del sumario 212/66, contra Doroteo-Sofía Rubín Gutiérrez, de esta vecindad, Bajada la Calzada, número 1, 3.º, sobre robo,

en la que se le exigían diez mil pesetas de fianza, para garantizar las responsabilidades que pudieran exigirse; se saca a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

Un par de sandalias, de niño; una chaquetita, de niño; un metro de tela estampada, y una cuna niquelada.

Todo ello justipreciado en mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con noventa céntimos.

Los bienes han sido embargados como de la propiedad de la procesada Doroteo-Sofía Rubín Gutiérrez, debiendo celebrarse el remate el día diecisiete de marzo próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 295,80 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Corcho, S. A., representado por el procurador señor Cuevas Oveja, contra Antonio Casado Caliani, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de La Roda de Andalucía, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 30.967,50 pesetas de principal y 15.000,00 para costas, en cuyos autos se sacan a subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un coche furgoneta, Auto Unión, matrícula GR.-32.438, motor Mercedes Benz, de gas-oil, número 535.942-10-000783, tasado en la suma de ciento quince mil pesetas.

Una estantería de madera, con dieciséis cajones; cinco repisas de hierro; un mostrador vitrina de madera;

una lámpara de cristal, de dieciocho brazos; tres cocinas Corcho, sin horno; dos lavadoras Otsein; una lavadora Ter; una cocina de dos fuegos, Corcho, con horno; tres mesas de televisores; dos estufas Otsein; un cochecito de niño, Fame; un tresillo, compuesto de seis sillas, un sofá y dos butacas; un arca, de madera; un ropero de dos puertas, con luna en medio; una cómoda; un arca, de madera; un ropero, con dos puertas de cristal; una coqueta, de madera, con dos puertas y dos cajones; una mesita de noche; una lámpara, de cristal; un tresillo, de mimbre y cuatro sillas y mesita de centro; una máquina de coser, Singer; un comedor, compuesto de aparador, con dos vitrinas, dos butacas y seis sillas, dos sillones de mimbre, una mesa de comedor vieja, una lámpara de hierro de seis brazos; un reloj de pared, marca La Purísima; dos sillones calzadoras, tapizados en damasco; una coqueta del dormitorio principal; un ropero, de madera; dos mesitas de noche; una lámpara de dormitorio, de cinco brazos, y un mueble bar; tasado en conjunto en la suma de cuarenta y dos mil cuatrocientas treinta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, Calle Alta, 18), el próximo día quince de marzo, hora de las doce quince, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 474,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, por providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de retrácto de comuneros, promovidos por el procurador

don Juan Luis P. Pascua, en nombre y representación del matrimonio compuesto por doña Adelaida Sierra Faut y don Anacleto Echevarría González, mayores de edad, y vecinos de Amorebieta, contra los causahabientes de don Adolfo Asensio Iturraspe, se cita y emplaza, por segunda vez, a don Ildefonso López de Tejada y Serrano, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente, comparezca en forma en los autos, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales a 22 de febrero de 1967.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 178,70 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Germán Flor Obregón, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 17 de julio de 1965 en reclamación interpuesta contra la liquidación practicada por el Ayuntamiento de Santander, por el concepto de plusvalía.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 28 de enero de 1967.—El secretario, Juan Molina.

Derechos de inserción e impuestos: 141,75 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Jaime Guillén Rincón, "Industrias Montserrat", ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad fabricación derivados del cemento, con 40 C. V. a emplazar en San Román de la Llanilla, 236 (Barrio La Torre).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamen-

to de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 20 de febrero de 1967. El alcalde, Máximo Fernández Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 172,55 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Se encuentra expuesta al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1966.

Torrelavega, 18 de febrero de 1967. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Confeccionados y aprobados por la Corporación municipal los padrones y listas cobratorias por concepto de rústica y urbana y arbitrio municipal sobre los mismos, para su examen y reclamación, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos reglamentarios que corresponden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Urdiales, 25 de febrero de 1967.—El alcalde, Eleuterio González Cuadra.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967